



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo diecinueve (19) de 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO C.S.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS. NIT 860.035.827-5

CESIONARIO: E CREDITOS S.A.S. NIT 900097463-8

DEMANDADA: AURA DERLY ROJAS ROMERO. C.C 66.988.180

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 479

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, por medio del cual informan de la cesión de los derechos que como acreedor, ostenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a favor de la entidad **E CREDITOS S.A.S**¹.

Como quiera que se encuentran debidamente acreditadas las calidades ostentadas por las partes, se procederá de conformidad.

De otro lado, se atiende memorial presentado por el representante legal de la entidad bancaria **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, solicitando al despacho la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, a lo que el despacho no accederá, dado que en virtud a la cesión del crédito y todos los derechos aquí comprendidos a favor de la entidad **E CREDITOS SAS**, no estaría legitimado en la causa para tal disposición.

Por lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1º) ACEPTAR la **CESIÓN** de los derechos que tiene **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** representada legalmente por el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, a favor de **E CREDITOS S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANA ISABEL VARON PEÑALOSA**.

2º) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se disponga con el envío del link o proceso electrónico, con destino a la dirección electrónica de la entidad cesionaria **E CREDITOS S.A.S**, una vez aportado el mismo, para lo de su competencia.

3º) RATIFIQUESE el poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con T.P. 123.836 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte

¹ Ver numerales 31 al 35 del expediente electrónico.



Rad.761114003001-2020-00059-00

cesionaria.

4º) NO ACCEDER a la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2269ce1e6f7e44f115d144992409f081cadfbf3bafb267210dde7a32582600c1**
Documento generado en 29/04/2024 08:09:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>